



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0095/2021

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós. -----

----- Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa SCG DGRA DSR 0095/2021, instruido en contra del servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y.-----

----- RESULTANDO -----

----- 1. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El diez de junio de dos mil veintiuno, se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio SCG/DGRA/DADI/SI/2420/2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante el cual presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitido en contra del servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, entonces Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, documento que obra de la foja 320 a 324 de los presentes autos.-----

----- 2. ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El quince de junio de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se ordenó emplazar al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, como probable responsable de la presunta falta administrativa que se hizo del conocimiento de esta Dirección, a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa citado en el punto que antecede, a efecto de que compareciera al desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de la foja 325 a 328 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio SCG/DGRA/DSR/1791/2021 de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, notificado mediante instructivo, para notificación el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, documental visible a foja 334 a 342 del expediente que se resuelve. ----

----- 3. CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/2037/2021 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, oficio que fue notificado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, visible a foja 330 de los autos que integran el expediente que se resuelve.-----

----- 4. CITATORIO AL DENUNCIANTE. Mediante oficio SCG/DGRA/DSR/2038/2021 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, oficio que fue notificado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno, visible a foja 331 de los autos que integran el expediente que se resuelve. -----

----- 5. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. -----

a. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que no compareció el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, no obstante ello, presentó su declaración a través de escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiuno, visible a fojas 344 y 345, realizando diversas manifestaciones en su defensa, asimismo se hizo constar la comparecencia de la persona autorizada por el Director de Atención y Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora; así también, se hizo constar la no comparecencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante, no obstante ingresó oficio SCG/OICSCG/1113/2021 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Diligencia que obra de la foja 346 a la 348 del expediente que se resuelve. -----

b. Con fundamento en el artículo 208, fracciones VIII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México el uno de octubre de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Admisión de Pruebas y Apertura del Periodo de Alegatos, en el que se acordó lo conducente respecto a las probanzas ofrecidas por la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora y las ofrecidas por la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante; de igual forma, se tuvo por no ejercido el derecho a ofrecer pruebas del servidor público Miguel Ángel Morales Herrera; por lo que una vez desahogadas y admitidas las probanzas ofrecidas, se determinó concluido el periodo de desahogo de pruebas y se ordenó la apertura al periodo de alegatos, documento que obra de la foja 351 a 353 del expediente que se resuelve; -----

c. Con fundamento en el artículo 208, fracciones IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó el Cierre del Periodo de Alegatos, en el que se tuvo por realizadas las manifestaciones del Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora; asimismo, se asentó que el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, en su calidad de presunto responsable y la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de denunciante, no ejercieron su derecho de realizar alegatos, documento que obra a fojas 368 a 369 del expediente que se resuelve. -----

----- 6. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo del veinte de enero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro, documental visible a foja 376 expediente que se resuelve. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0095/2021

----- 7. TURNO PARA RESOLUCIÓN. Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista de esta Autoridad Resolutora para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16, fracción III, y 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción III, 24, 112 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7, fracción III, inciso A), numeral 1, y 253, fracción I, y 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Que a efecto de resolver si el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1. La calidad de servidor público del ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----
3. La plena responsabilidad del servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, tenía la calidad de servidor al desempeñarse como Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración de las siguientes pruebas:-----

1. Copia certificada de la renuncia al cargo de Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, con vigencia a partir del treinta de abril de dos mil diecinueve. Documental visible a foja 176 del expediente que se resuelve.

2. Copia certificada del escrito signado por el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, enviado a la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó que deja de ocupar el cargo de Director de Situación Patrimonial por lo que anexó el proyecto de Acta Entrega-Recepción a efecto de que se verificará si cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad. Documental visible a foja 171 del expediente que se resuelve.-----

3. Original del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve en cuyo proemio se hace constar que el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera deja de ocupar el cargo de Director de Situación Patrimonial el treinta de abril de dos mil diecinueve, y en el apartado de "XIV.- INFORME DE GESTIÓN", se refiere que su periodo como Director inicio el primero de abril de dos mil quince. Documental visible a fojas 3 a 6 del expediente que se resuelve. -----

Con los anteriores elementos de prueba, valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el cual permite concluir que el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, se desempeñó como Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el periodo comprendido del primero de abril de dos mil quince al treinta de abril de dos mil diecinueve. -----

Por lo anterior, el carácter de servidor público del presunto responsable se acredita en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes en la época de los hechos; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----

Bajo esa tesitura, el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la ciudad de México y susceptible de fincársele responsabilidad administrativa, por encontrarse supeditados a cumplir con la obligación que le imponía el artículo 49, de ese ordenamiento legal.-----

----- CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera al fungir como Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0095/2021

Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

-----I. Es de señalarse que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, visible de la foja 321 a la 324 de autos, se atribuyó la siguiente conducta presuntamente irregular al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera: -----

“Se imputa al C. Miguel Ángel Morales Herrera, Ex Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la falta administrativa No Grave prevista en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en razón de lo siguiente:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previsto en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.”

(...)

Lo anterior, toda vez que en su calidad de servidor público saliente, tenía entre sus obligaciones, la establecida en el numeral primero de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistente en que, al separarse de su empleo, cargo o comisión, debía rendir por escrito del estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones; sin embargo, durante el proceso de entrega recepción, no se presentó a realizar las aclaraciones advertidas por la servidora pública entrante, respecto del Acta de Entrega Recepción motivo de la separación de su cargo, por lo que, consecutivamente, dicha omisión implicó el incumplimiento de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en específico en su artículo 10, en lo referente a:

Artículo 10. [...] los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas[...]

----- I. Respecto a los hechos irregulares imputados al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, en la conducta referida en el presente considerando, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

a) Si el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, en su desempeño como ex Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al no presentarse a realizar las aclaraciones advertidas por la servidora pública entrante, respecto del Acta de Entrega Recepción motivo de la separación de su cargo, infringió la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- II. En este sentido, sobre la premisa identificada con el Inciso a) antes referido, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales ofrecidas por el Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, consistentes en:-

1. Copia certificada del escrito de renuncia del servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se hace del conocimiento al Secretario



de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, su voluntad de renunciar al cargo de Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a partir del treinta de abril de dos mil diecinueve. (Foja 176).-----

2. Original del Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial celebrada el treinta de abril de dos mil diecinueve, así como la documentación de sus trece anexos, en la cual, el servidor público saliente, **Miguel Ángel Morales Herrera**, hace entrega por escrito, al servidor público entrante, **Leticia Yuriza Pimentel Leyva**, del estado de los asuntos de su competencia, así como hace entrega de los recursos humanos, materiales y financieros. (Fojas 03 a 168).-----

3. Copia certificada del oficio SCGCDMX/DGRA/DSP/3604/2019 de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la **Leticia Yuriza Pimentel Leyva**, servidora pública entrante al cargo de Directora de Situación Patrimonial, a través del cual hace del conocimiento al Órgano Interno de Control, sobre diversas irregularidades en la información y documentación contenida en el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial. (Fojas 178 a 181).-----

4. Copia certificada del oficio SCG/OICSCG/0506/2019 de veintidós de julio de dos mil diecinueve, dirigido al ciudadano **Miguel Ángel Morales Herrera**, mediante el cual se hace de su conocimiento en su calidad de servidor público saliente, sobre las irregularidades advertidas por la servidora pública entrante, respecto al Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial, señalándose las once horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve para realizar las aclaraciones correspondientes. (Foja 183).-----

5. Copia certificada del citatorio del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Notificador adscrito al Órgano Interno de Control, y recibido por quien dijo ser suegro del servidor público **Miguel Ángel Morales Herrera**. (Foja 184).-----

6. Copia certificada de la Cédula de notificación de veinticinco de julio de dos mil diecinueve, suscrita por el Notificador adscrito al Órgano Interno de Control, y recibido por quien dijo ser suegro del servidor público investigado (Foja 185).-----

7. Acta Administrativa de aclaraciones en relación al Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrada el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar que no se encontraba presente el ciudadano **Miguel Ángel Morales Herrera**, en su carácter de servidor público que entregó la referida Dirección, por lo que se acordó tener por no aclaradas las presuntas inconsistencias detectadas por la ciudadana **Leticia Yuriza Pimentel Leyva**, servidora pública entrante (Foja 193 a 197).-----

8. Copia certificada del escrito suscrito por el servidor público **Miguel Ángel Morales Herrera**, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, y presentado al Órgano Interno de Control en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve; en el que solicita que no surta efectos la notificación por haber sido realizada en días inhábiles. (Fojas 191 y 192).-----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0095/2021

9. Acuerdo de treinta de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control, en la cual se acuerda que la notificación al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera fue realizada de manera correcta y surtiendo efectos. (Foja 198). -----

Del análisis al conjunto de los documentos mencionados, mismos que al ser concatenados entre sí, con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redargüido de falsedad tienen valor probatorio pleno, de las que se advierte que con motivo de la separación del cargo que venía desempeñando el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera como Director de Situación Patrimonial, se celebró el Acta Entrega Recepción de la referida Dirección, a la cual la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, en su carácter de servidora pública entrante realizó observaciones. -----

Bajo esa tesitura, dichas observaciones fueron hechas del conocimiento del ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera mediante oficio número SCG/OICSCG/0506/2019 (foja 183) de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, señalando las once horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve a efecto de que mediante Acta Administrativa se realizara las aclaraciones correspondientes; no obstante ello, el servidor público de mérito no se presentó a dicha diligencia, por lo que se acordó tener por no aclaradas las presuntas inconsistencias detectadas por la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, servidora pública entrante. -----

----- III. De la misma manera la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su carácter de denunciante ofreció como pruebas las siguientes. -----

1. Copia certificada del escrito signado por el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, de fecha a treinta de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual informó a la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, la separación del cargo que venía desempeñando como Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, por lo que propuso como fecha para llevarse a cabo la Entrega-Recepción de dicha Dirección el catorce de mayo del mismo año, solicitando al Órgano Interno de Control un representante con la finalidad de que se realicen los comentarios pertinentes (Foja 171). -----

2. Copia certificada del oficio SCG/OICSCG/0227/2019 de fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular del órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual emitió los comentarios al Proyecto del Acta de Entrega-Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial, así mismo informó al ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera la hora y fecha en la que se llevará a cabo el acto de Entrega-Recepción (catorce de mayo de dos mil diecinueve a las doce horas) (Foja 169 y 170). -----

3. Original del Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial celebrada el treinta de abril de dos mil diecinueve, así como la documentación de sus trece anexos, en la cual, el servidor público saliente, Miguel Ángel Morales Herrera, hace entrega por escrito, al servidor público entrante, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, del estado de los asuntos de su competencia, así como hace entrega de los recursos humanos, materiales y financieros. (Fojas 03 a 168). -----

4. Copia certificada del oficio SCGCDMX/DGRA/DSP/3604/2019 de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, suscrito por la Leticia Yuriza Pimentel Leyva, servidora pública entrante al cargo de Directora de Situación Patrimonial, a través del cual hace del conocimiento al Órgano Interno de Control, sobre diversas irregularidades en la información y documentación contenida en el Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial. (Fojas 178 a 181). -----
5. Copia certificada del oficio SCG/OICSCG/0506/2019 del veintidós de julio de dos mil diecinueve, dirigido al ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el que se hizo del conocimiento, como servidor público saliente, sobre las irregularidades advertidas por la servidora pública entrante, respecto al Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial, señalándose las once horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve para realizar las aclaraciones correspondientes. (Foja 183). -----
6. Acta Administrativa de aclaraciones en relación al Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrada el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar que no se encontraba presente el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, en su carácter de servidor público que entregó la referida Dirección, por lo que se acordó tener por no aclaradas las presuntas inconsistencias detectadas por la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, servidora pública entrante (Foja 193 a 197). -----
7. Copia certificada del escrito suscrito por el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, y presentado al Órgano Interno de Control en fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve; en el que solicita que no surta efectos la notificación por haber sido realizada en días inhábiles. (Fojas 191 y 192). -----
8. Acuerdo de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el que se asentó que la notificación realizada al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, fue debidamente realizada y se ordenó iniciar las investigaciones correspondientes al ser omiso en asistir y realizar manifestación alguna a la Junta de Aclaraciones con motivo de las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial. (Fojas 198) -----
9. Mediante copia certificada de los oficios SCG/OICSCG/604/2019 y SCG/OICSCG/662/2019, de fechas veinte de agosto de dos mil diecinueve y once de septiembre del mismo año, consecutivamente el Órgano Interno de Control remitió al Contralor Municipal de Tecamac, Estado de México, el oficio SCG/OICSCG/579/2019, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve con la finalidad de realizar la notificación al ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, el acuerdo señalado en el numeral 8 del presente apartado (Fojas 200 y 208). -----
10. Mediante copia certificada del oficio SCG/OICSCG/623/2019, de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve se notificó el acuerdo señalado en el numeral 8 del presente apartado a la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, en su carácter de servidor público titular entrante (Foja 207). -----
11. Mediante oficio TEC/CM/OF/750/2019, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve al Lic. Alejandro Hevre Mauries Ortega, Contralor Municipal en Tecamac, Estado de México, informó



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0095/2021

que se realizó la notificación del oficio SCG/OICSCG/579/2019, mediante instructivo. Documental que obra a foja 212 del expediente que se resuelve -----

Del análisis al conjunto de los documentos mencionados, mismos que al ser concatenados entre sí, con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redargüido de falsedad tienen valor probatorio pleno, de las que se advierte que con motivo de la separación del cargo que venía desempeñando el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera como Director de Situación Patrimonial, se celebró el Acta Entrega Recepción de la referida Dirección, a la cual la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, en su carácter de servidora pública entrante realizó observaciones. -----

Bajo esa tesitura, dichas observaciones fueron hechas del conocimiento del ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera mediante oficio número SCG/OICSCG/0506/2019 (foja 183) de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, señalando las once horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve a efecto de que mediante Acta Administrativa se realizara las aclaraciones correspondientes, cuya notificación el Órgano Interno de Control acordó que la misma surtió sus efectos legales; no obstante ello, el servidor público de mérito no se presentó a dicha diligencia, por lo que se acordó tener por no aclaradas las presuntas inconsistencias detectadas por la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, servidora pública entrante.-----

-----IV. Ahora bien, para efecto de poder determinar la falta administrativa reprochada al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, resulta necesario analizar la normatividad que le fue señalada como infringida y que constituyen obligaciones atribuibles al servidor público, plasmada en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el artículo 49 Fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:-----

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previsto en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave."

Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 1º.- [...] al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. En caso de que el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término de máximo 40 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción de la oficina, deberá hacerlas del conocimiento del Órgano de Control Interno de la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo de que se trate, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

El Órgano de Control Interno de que se trate, una vez recibido el escrito que señale las probables irregularidades detectadas en la verificación del acta de entrega-recepción, citará dentro de los quince días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, a los servidores públicos entrante y salientes, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes y se proporcione la documentación que, en su caso, resultare faltante, levantando un acta administrativa en presencia del representante del órgano de control, dejando asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y de

resultar que se constituye probable responsabilidad administrativa, se procederá conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. En caso de responsabilidad penal, se procederá conforme a la ley lo indique.

De los artículos transcritos con anterioridad, se advierte la obligación de todo servidor público de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con la función pública; asimismo, se advierte que en caso de existir irregularidades en los documentos y recursos recibidos se requerirá al servidor público saliente a efecto de que se aclaren las mismas, por lo que en caso de que no se aclaren dichas inconsistencias se procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar.-----

Bajo esa tesitura, toda vez que la servidora pública entrante Leticia Yuriza Pimentel Leyva, realizó observaciones respecto del Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial celebrada el treinta de abril de dos mil diecinueve, el Órgano Interno de Control en esta Secretaría hizo del conocimiento del ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, en su carácter de servidor público saliente dichas observaciones mediante el oficio SCG/OICSCG/0506/2019 del veintidós de julio de dos mil diecinueve (foja 183), asimismo, se le señaló las once horas del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve para realizar las aclaraciones correspondientes, en el local que ocupaba la referida Dirección de Situación Patrimonial a efecto de que se realizaran las aclaraciones correspondientes.-----

En ese orden de ideas, el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, en su calidad de servidor público saliente respecto al cargo que ocupaba como Director de Situación Patrimonial, se encontraba obligado a presentarse a realizar la aclaración de las irregularidades detectadas por la servidora pública entrante, la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva; situación que no aconteció, toda vez que no se presentó el día y hora señalados a efecto de realizar las aclaraciones correspondientes, tal y como se asentó en el Acta Administrativa de aclaraciones en relación al Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrada el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar que no se encontraba presente el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, en su carácter de servidor público que entregó la referida Dirección, por lo que se acordó tener por no aclaradas las presuntas inconsistencias.-----

Es así que, el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera, en su calidad de servidor público saliente del cargo que ocupó como Director de Situación Patrimonial, al no presentarse a realizar las aclaraciones respecto a las irregularidades detectadas en el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial celebrada el treinta de abril de dos mil diecinueve, incumplió con la obligación establecida en el Artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, lo que consecuentemente implicó la actualización de la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que omitió asistir a realizar las aclaraciones a las referidas irregularidades, incumpliendo con ello la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, como servidor público saliente respecto al cargo que desempeñó como Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0095/2021

Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando.-----

-----V. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, se procede llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, respecto a la presunta falta administrativa descrita en el presente Considerando, realizada durante el desahogo de su Audiencia Inicial y en la Admisión de Pruebas y apertura de Alegatos, como a continuación se indica. De acuerdo a las manifestaciones del servidor público, señala lo siguiente:-----

1. El servidor público manifestó que esta autoridad se abstenga de sancionarlo, de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Tocante a dicha manifestación, esta Dirección determina que lo solicitado **NO ES PROCEDENTE** en el asunto que por esta vía se resuelve, toda vez que el ciudadano Miguel Ángel Morales Herrera al desempeñarse como Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas en la Secretaría de Contraloría General de la Ciudad de México tenía entre sus obligaciones, las previstas en el artículo 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistentes en que, al separarse de su empleo, cargo o comisión, debía rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones acto que realizó el treinta de abril de dos mil diecinueve, sin embargo, durante el proceso de entrega recepción, la servidora pública entrante la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, puntualizó irregularidades en dicha Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial, mismas que el servidor público de mérito no se presentó a realizar las aclaraciones correspondientes no obstante de haber sido debidamente notificado sobre el día, hora y lugar designadas para ello, por lo que dichas irregularidades se tuvieron por no aclaradas, por lo anterior, debe señalarse que las conductas analizadas en el presente asunto deben ser sancionadas con la finalidad de suprimir este tipo de conductas, ya que implicaba el manejo de recursos públicos dirigidos a satisfacer las necesidades de la ciudadanía a través de las actividades inherentes a la Dirección de Situación Patrimonial, por lo que resulta imperante que dicho manejo se realice conforme a la normatividad establecida a efecto de transparentar su manejo y fin a los que son destinados los mismos. -----

Ahora bien, referente a la facultad que tiene esta autoridad Resolutoria para abstenerse de sancionar al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, figura que está debidamente contemplada en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 77, mismo que establece lo siguiente:-----

Artículo 77. Corresponde a La Secretaría o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. La Secretaría y los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que la persona servidora pública:

I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y

II. No haya actuado de forma dolosa.

La Secretaría o los Órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

De la anterior transcripción se desprende que esta autoridad tiene la facultad de abstenerse a imponer sanción al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, siempre y cuando no haya sido sancionado previamente por la misma falta administrativa y no haya actuado de forma dolosa, por lo antes expuesto debe decirse que lo argumentado por el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, es inoperante por lo que esta autoridad, no considera suficiente su manifestación para que se abstenga de sancionarlo, toda vez que esta Resolutoria en ámbito de su competencia podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, sirve de apoyo por analogía la Tesis Aislada 2° CLXXX/2001, Novena época, Segunda Sala, fuente del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, materia Constitucional Administrativa, que señala lo siguiente: -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa.

En esta tesitura, se advierte la intención de prever la posibilidad de que aun cuando la respectiva conducta infractora se haya realizado, la misma encuentre una causa justificada que releve al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, de la responsabilidad correspondiente. En ese orden de ideas, atendiendo a la voluntad del legislador en cuanto a valorar la posible justificación de una falta administrativa, en este caso relacionada con la omisión de sus obligaciones, las previstas en los artículos 1 y 10 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, consistentes en que, al separarse de su empleo, cargo o comisión, rindió por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones como Director de Situación Patrimonial, acto que realizó el treinta de abril de dos mil diecinueve, sin embargo, durante el proceso de entrega recepción, la servidora pública entrante la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, puntualizó irregularidades en dicha Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial, mismas que el servidor público de mérito no se presentó a realizar las aclaraciones correspondientes no obstante de haber sido debidamente notificado sobre el día, hora y lugar designadas para ello, por lo que dichas irregularidades se tuvieron por no aclaradas, por lo que incumplió con las obligaciones que tenía con motivo de su encargo como servidor público, en esa tesitura debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza imponiendo fatalmente sanciones en el cumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un prurito de esa índole equivaldría a soslayar el incontrovertible hecho de que pudieran existir, situaciones excepcionales que justifiquen plena o parcialmente la conducta respectiva, por lo que del análisis de los argumentos aducidos, se considera que son insuficientes para determinar que esta autoridad Resolutoria se abstenga de sancionar al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, de la responsabilidad en la que incurrió.- -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0095/2021

----- VII. Determinada la responsabilidad en que incurrió el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a IV que prevé el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza. -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y antigüedad en el servicio del infractor; como se señaló el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, se desempeñó como Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. -----

Por lo que, respecta a los antecedentes, obra a foja 373 del expediente que se resuelve el oficio SCG/DGRA/DSP/6290/2021 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de esta Dirección General, mediante el cual informó que el servidor público de nuestra atención no cuenta con antecedentes de sanción. -----

Respecto a la antigüedad en el servicio, cabe señalar que de las constancias que obran en el presente sumario no se advierte la antigüedad del servidor público en el ejercicio de su cargo como Director de Situación Patrimonial. -----

b) Respecto de la fracción II, en lo relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe de señalarse que de los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que hubiese influido en el ánimo del servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, para cometer la conducta que se le imputa máxime que el servidor público de mérito tenía pleno conocimiento de la hora, fecha y lugar en la que se celebraría el acto para llevar a cabo las aclaraciones a las presuntas irregularidades detectadas por la servidora pública entrante; en cuanto a los medios de ejecución, estos se dan cuando al separarse de su empleo, cargo o comisión, rindió por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, acto que realizó el treinta de abril de dos mil diecinueve, sin embargo, durante el proceso de entrega recepción, la servidora pública entrante la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, puntualizó irregularidades en dicha Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial, mismas que el servidor público de mérito no se presentó a realizar las aclaraciones correspondientes no obstante de haber sido debidamente notificado sobre el día, hora y lugar designadas para ello, por lo que dichas irregularidades se tuvieron por no aclaradas, infringiendo con ello el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

c) Por lo que se refiere a la fracción III, la reincidencia del servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones; al respecto, obra a foja 373 del expediente que se resuelve el oficio SCG/DGRA/DSP/6290/2021 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de esta Dirección General, mediante el cual informó que el servidor público de nuestra atención no cuenta con antecedentes de sanción, por lo que el servidor público en cita no se puede considerar como reincidente en el incumplimiento de sus funciones. -----



d) Finalmente, la fracción IV del artículo de nuestra atención, relativa al daño o perjuicio a la hacienda pública de la Ciudad de México; es menester señalar que derivado de la conducta administrativa señalada en el inciso I del presente considerando, que se le atribuye al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, no se advierte que se haya causado un daño o perjuicio a la Hacienda de la Ciudad de México. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a fijar la sanción aplicable al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en amonestación pública o privada, suspensión del empleo cargo o comisión, destitución de su empleo cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el daño o perjuicio a la hacienda pública, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. --

En ese contexto, se considera que, para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera. Cobra vigencia a lo anterior por analogía, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----*
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----*



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0095/2021

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, consistente en que durante al separarse de su cargo como Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, rindió por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones, acto que realizó el treinta de abril de dos mil diecinueve, sin embargo, durante el proceso de entrega recepción, la servidora pública entrante la ciudadana Leticia Yuriza Pimentel Leyva, puntualizó irregularidades en dicha Acta Entrega Recepción de la Dirección de Situación Patrimonial, mismas que el servidor público de mérito no se presentó a realizar las aclaraciones correspondientes no obstante de haber sido debidamente notificado sobre el día, hora y lugar designadas para ello, por lo que dichas irregularidades se tuvieron por no aclaradas, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 49 fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el artículo 10 de Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, quien cometió una falta administrativa no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima que la sanción a la que se haría merecedor el servidor público responsable es una Amonestación Pública, ello tomando en consideración que con la conducta cometida si bien no causó un daño al erario público, si constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, como se ha señalado anteriormente, por lo que la actuación del involucrado debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos por lo tanto lo justo y equitativo es imponerle al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, la sanción administrativa consistente en una Amonestación Pública, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208, fracción XI y 221 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el servidor público de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- RESUELVE -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de



México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO. Se determina que el servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente resolución. -----

----- TERCERO. Se impone como sanción administrativa al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, la consistente en una **Amonestación Pública**, con fundamento en el artículo 75, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208, fracción XI y 221 el ordenamiento legal precitado. -----

----- CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de hacer de su conocimiento la sanción administrativa impuesta al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 208, fracción XI y 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -

----- SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- OCTAVO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- NOVENO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DMRT/KRJR